

Reglamento de la Especialización en Actividad Física adaptada y Discapacidad

- **Actividad**

Introducción

En la Facultad de Educación Física del Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes - IUACJ - se desarrollan programas educativos de nivel de grado, de posgrado, cursos técnicos y diversas actividades de actualización y perfeccionamiento en áreas afines a la educación física, el deporte y la recreación.

El programa que se reglamenta en las disposiciones siguientes, se propone ampliar las actividades de posgrado, en esta instancia, restringidas a un primario curso de nivel de especialización. Es una prioridad para la institución, llegar a implementar programas de maestría, así como fortalecer a través de estos nuevos programas, las actuales actividades de investigación y extensión.

Sin perjuicio de las exigencias de admisión, de los requisitos para los ingresados y del marco normativo que regula a la comunidad académica, la actividad del IUACJ se orienta a la formación integral de todos sus componentes, a su superación permanente y al desarrollo - en todos los campos - de la educación física, el deporte y la recreación.

DEL INGRESO

- **Requisitos**

Artículo 1°

Para aspirar a ingresar a la carrera de especialización el postulante deberá acreditar el título de Profesor o de Licenciado en Educación Física. Licenciado en Fisioterapia, Licenciado en Psicomotricidad. Maestro o Profesor de otras áreas del conocimiento egresado de instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas. En el caso de graduados que hubieran realizado estudios en el exterior, deberá corresponder a carreras de grado de nivel universitario, debidamente reconocidas en instituciones autorizadas, conforme a la normativa de su respectivo país.

Artículo 2°

Se considerarán aspirantes a cursar la carrera de especialización aquellas personas que – revistiendo las condiciones antes anotadas – hayan realizado la inscripción y completado todos los trámites previstos para participar en el proceso de admisión al IUACJ.

- **Proceso de admisión**

Artículo 3°

Todo aspirante a cursar la carrera de Especialización en Actividad Física Adaptada y Discapacidad deberá aprobar el proceso de admisión, el que tendrá lugar previo al inicio de los cursos lectivos. El aspirante será notificado personalmente de las exigencias y criterios de admisión, así como también de los días y horarios previstos para tales fines (presentación de solicitudes, documentación correspondiente, etc.) y de la fecha de publicación de los resultados. Las decisiones adoptadas por el IUACJ en cuanto al ingreso, son inapelables.

- **Condicionabilidad**

Artículo 4°

El IUACJ podrá requerir a los postulantes una entrevista adicional para la definición de su ingreso, a los efectos de un análisis más detenido y profundo de las cualidades y antecedentes de los aspirantes a realizar los estudios. Toda inscripción de ingreso se encuentra condicionada según el proceso de admisión y por la existencia de plazas disponibles, las que se fijarán por estrictos criterios académicos y metodológicos.

- **Mantenimiento**

Artículo 5°

Los aspirantes admitidos tendrán derecho a realizar la carrera de posgrado de Especialización en Actividad Física Adaptada y Discapacidad y permanecer en los registros de la misma mientras den cabal cumplimiento a los aspectos reglamentarios, observen en forma cuidadosa las obligaciones de todo tipo asumidas a su ingreso y mantengan el nivel mínimo de rendimiento académico y progreso curricular.

Es responsabilidad del alumno el control, seguimiento y presentación al día de la documentación probatoria de su estado de salud, avalada por las autoridades competentes, ante la Bedelía del IUACJ, al igual que las consecuencias que el cursante pudiera tener por el incumplimiento de esta disposición.

DEL PLAN DE ESTUDIOS

- **Descripción general**

Artículo 6°

El plan de estudios que se corresponde con el posgrado de Especialización en Actividad Física Adaptada y Discapacidad es una carrera de 61 créditos académicos. Finalizada la carrera, a aquellos alumnos que aprueben los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente, se les otorgará el título de Especialista en Actividad Física Adaptada y Discapacidad.

Artículo 7°

Los 61 créditos académicos están distribuidos de la siguiente manera: 51 créditos en cursos lectivos agrupados en tres ejes y 10 créditos obtenibles mediante la elaboración del Trabajo Final de la Especialización (TFE). Cada crédito equivale a 15 horas de dedicación por parte del alumno, en las que se incluyen las horas de asistencia a las sesiones presenciales, así como el tiempo dedicado al estudio, la elaboración de trabajos y el tiempo dedicado a la evaluación de los aprendizajes.

DE LOS CURSOS

- **Asignaturas o materias**

Artículo 8°

Se entiende por asignatura o materia a un conjunto homogéneo y delimitado de conocimientos y/o técnicas que se encuentran ordenados en un programa de estudios y con un plan de actividades, que se desarrolla en un número de horas de clase previamente programado. Desde el punto de vista organizativo, le es presentada al alumno conjuntamente con el sistema de evaluación previsto y la bibliografía básica de la materia al inicio del período lectivo correspondiente.

- **Asistencia obligatoria**

Artículo 9°

La asistencia a clase es obligatoria y será fiscalizada. El alumno deberá acreditar su presencia en clase por los medios de control administrativo que la Dirección de la carrera establezca. Se deberá acreditar la presencia a un mínimo del 75 % de las horas de clase dictadas.

No se distinguirá entre inasistencias con o sin justificación, aun cuando las mismas respondan a motivos fundados, causa mayor, etc., siendo todas ellas computables a los efectos del requisito de la presencia en el aula.

Verificada la acumulación de inasistencias que superen los topes establecidos, el alumno tendrá la oportunidad de acordar con el docente de la asignatura, la forma de compensación y de evaluación alternativa. Este acuerdo deberá contar con el visto bueno de la Coordinación y de la Dirección Académica de la carrera.

- **Actividades fuera de clase**

Artículo 10°

Las visitas externas, asistencias a conferencias y cualquier otra modalidad de sesiones extra aula tendrán idéntico carácter de asistencia obligatoria, salvo indicación expresa según lo mencionado en el artículo anterior. Teniendo el carácter de actividad obligatoria se computará para la asistencia y se procederá a fiscalizar los presentes en la misma.

- **Previaturas**

Artículo 11°

Dado que las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera de especialización, poseen autonomía en cuanto a sus contenidos, no existen requisitos de previaturas; no existe exigencia en cuanto a materias o tramos e instancias que deben ser cursadas y aprobadas con anterioridad a otras.

- **Aprobación**

Artículo 12°

Cada asignatura, en función de su característica y metodología aplicada, podrá prever un régimen de evaluación diverso, el que será determinado en función de revestir el medio más idóneo para relevar el nivel de conocimientos y habilidades que se esperan del alumno.

Artículo 13°

Todas las asignaturas contenidas en el plan de estudios tendrán previsto su sistema de evaluación, el que podrá ser sugerido por el Profesor Titular respectivo y contará con la aprobación del Director Académico de la carrera. Los cursos podrán ser aprobados mediante la realización de una o varias pruebas o un trabajo monográfico individual o grupal, o por reválida concedida en función de estudios de nivel similar reconocidos. En ningún caso se otorga la aprobación de un curso por la asistencia simple a las clases programadas. Cualquiera sea el sistema aprobado será dado a conocer a los alumnos al tiempo de dar inicio el período lectivo correspondiente.

- **Reprobación**

Artículo 14°

El alumno que no hubiere aprobado una asignatura, tendrá una posibilidad adicional para la aprobación luego de la finalización del dictado de todas las asignaturas del curso. Durante el período que se fije los alumnos podrán presentar la evaluación acordada con el docente de las asignaturas en cuestión.

- **Reválidas**

Artículo 15°

Podrán ser aceptados créditos obtenidos en otros cursos de posgraduación para componer el currículum, con aprovechamiento en otro curso análogo debidamente reconocido y del mismo nivel académico, hasta el número que no exceda los dos tercios del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera de Especialización. En tal caso, los alumnos deberán presentar la solicitud por escrito, certificados comprobantes de la aprobación de dichas materias y copia de los programas abordados. El Decano de la Facultad de Educación Física del IUACJ, mediante el asesoramiento del Director Académico

resolverá sobre la petición formulada, previo informe del Profesor Titular de la asignatura respectiva.

DE LOS TRABAJOS EVALUATORIOS DE CADA ASIGNATURA

• Trabajos evaluatorios de cada asignatura

Artículo 16°

Para la aprobación de cada asignatura, en caso de que la forma de evaluación determinada por el Profesor Titular implique la entrega de un trabajo final, cada alumno tendrá dos posibilidades de entrega. La fecha de la primera será determinada por el Profesor Titular de la asignatura y comunicada a los alumnos durante la parte presencial del mismo. La segunda y última posibilidad de entrega será comunicada en su oportunidad por el Coordinador Académico de la carrera.

Una vez concluidos los dos períodos ordinarios para la evaluación de las asignaturas, así como el correspondiente a la presentación de los Trabajos Finales de la Especialización, se considerará culminado el ciclo de la edición de la carrera. No obstante, como medida excepcional, la Dirección Académica podrá disponer en casos especiales y de manera fundada, la instrumentación de un nuevo período de evaluación de asignaturas o de entregas del TFE para ser evaluados por un Tribunal.

• Resultados

Artículo 17°

Todo curso o examen podrá culminar con alguna de las siguientes menciones en el acta respectiva:

- a) Aprobado, cuyas notas y conceptos podrán ser 6 (Bueno) hasta 12 (Sobresaliente).
- b) No aprobado, cuando no se ha alcanzado la nota mínima de suficiencia de 6 (Bueno).
- c) No se presentó (valor 0), cuando transcurridos 10 minutos de la hora prevista para el inicio de la evaluación, el alumno no se encuentra en el lugar de la prueba o no entrega el trabajo solicitado.
- d) Sancionado, cuando el estudiante incurra en lo previsto en el inc. C) del artículo siguiente.

• Reprobaciones

Artículo 18°

El alumno reprueba una evaluación por alguna de las siguientes causales:

- A) obtiene un resultado inferior al concepto 6 (Bueno).
- B) no entrega su trabajo final en tiempo y forma.
- C) en ocasión de cometer fraude en el trabajo final.

En los dos últimos casos el Profesor Titular dejará expresa constancia de la circunstancia al elaborar el acta respectiva.

- **Apelación**

Artículo 19°

Los fallos y resultados de un curso o asignatura son inapelables, salvo cuando existan elementos de juicio tales que ameriten su revisión por expresa y fundada resolución del Director de la carrera, habiéndose constatado previamente la aplicación irregular de los criterios de evaluación. En tales hipótesis, se procederá a constituir un Tribunal conformado por el Profesor Titular, el Director y un docente designado por éste entre el plantel docente del área de conocimientos respectivo.

- **Sanciones**

Artículo 20°

Si un alumno cometiera fraude en el contenido de sus trabajos, el Profesor Titular hará constar en el acta dicha situación, que tiene como consecuencia la reprobación de la asignatura. Como sanción le será aplicada la pérdida del curso y la reiteración traerá aparejada la baja del registro estudiantil del cursante. La comunicación de dicha sanción será por notificación personal que se entregará al alumno en entrevista con el Coordinador Académico de la carrera.

DE LAS CALIFICACIONES

- **Escala**

Artículo 21°

Para todas las calificaciones será aplicable una escala general de 6 a 12 para las aprobaciones, 0 en caso de no presentación y 1 a 5 para consignar las reprobaciones por insuficiencia. La calificación de suficiencia mínima y la consiguiente aprobación, como criterio general, será de 6 (nota de Bueno).

DE LOS PROGRAMAS

- **Presentación**

Artículo 22°

Los programas de cada asignatura serán presentados al Director Académico de la carrera. Deberá archiversse un ejemplar en la biblioteca del IUACJ.

- **Contenidos**

Artículo 23°

En los programas a entregar a los alumnos se hará constar: a) fundamentación; b) objetivos de la asignatura; c) descripción de los contenidos; d) metodología a utilizar; e) sistema de evaluación; f) referencias bibliográficas y g) dirección de correo electrónico del profesor.

- **Diseño, revisión y actualización**

Artículo 24°

Los programas serán diseñados por el Profesor Titular siguiendo la pauta general de creación de la carrera en primer término y en segundo lugar, los elementos de juicio y coordenadas resultantes de las reuniones de coordinación. Respetándose el principio de libertad de cátedra por el cual todo docente podrá confeccionar el programa respectivo y estructurar el plan del curso, éste igualmente se encuentra sujeto a la revisión periódica y conjunta con el Director y/o el Coordinador Académico.

DEL TRABAJO FINAL DE LA ESPECIALIZACIÓN (TFE)

Artículo 25°

Podrán presentar su TFE, los estudiantes que tengan el 80% de los créditos aprobados. Para su aprobación, es necesario alcanzar la calificación de suficiencia mínima que será de 6 (nota de Bueno). Más información en el artículo 21° del presente reglamento.

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

- **Composición**

Artículo 26°

La comunidad académica de la Especialización en Actividad Física Adaptada y Discapacidad está compuesta por: a) el personal docente en funciones, b) los alumnos admitidos en el curso y c) aquellos cargos de carácter docente que se desempeñan en tareas de Dirección Académica y de Coordinación. Todos, desde su particular posición, son responsables de la contribución a la tarea de superación permanente del IUACJ para la obtención de sus fines institucionales, fundamentalmente con aquellos orientados a la tarea educativa y científica.

- **Designación de los docentes**

Artículo 27°

Los Profesores del IUACJ para la carrera de Especialización serán designados por la Comisión Directiva a propuesta del Director Académico del posgrado. Son seleccionados en razón de su idoneidad moral, antecedentes y títulos académicos, científicos,

pedagógicos y profesionales relacionados con la asignatura a ser impartida. En todos los casos, sus antecedentes deberán acreditar sólidas garantías en cuanto a su dedicación y vocación por la enseñanza, adecuada cultura general, capacidad didáctica, competencia profesional y cualidades morales correspondientes.

- **Obligaciones de los profesores**

Artículo 28°

Constituyen obligaciones y deberes para el desempeño de la función docente:

1. mantener una actitud comprometida y de lealtad con los fines y objetivos de la institución;
2. contribuir en la elaboración y revisión periódica de la propuesta pedagógica del programa educativo;
3. elaborar la propuesta de programa en los términos contenidos en este reglamento;
4. orientar, dirigir y enseñar su disciplina, debiendo respetar el plan de estudios y las cargas horarias establecidas previamente por la Dirección Académica de la carrera;
5. organizar y aplicar los instrumentos de evaluación previstos;
6. brindar apoyo a los alumnos según la metodología adoptada y en la frecuencia programada;
7. cumplir con los requisitos académicos y administrativos de control y seguimiento de los cursantes;
8. conocer y cumplir los reglamentos y disposiciones vigentes, así como las normas de funcionamiento y de conducta, procurando ayudar a recordarlas a los demás;
9. cooperar con la política de publicaciones técnicas y científicas del IUACJ;
10. informar con antelación a la Coordinación Académica de la visita a su clase de conferencistas invitados, la realización de clases extraordinarias fuera del calendario establecido o la preparación de actividades fuera de las instalaciones del IUACJ;
11. colaborar en las actividades de vinculación entre el Instituto y la comunidad;
12. ser ejemplo de ética y valores morales.

- **Derechos de los profesores**

Artículo 29°

Constituyen derechos resultantes del desempeño de la función docente:

1. cobro de sus haberes en tiempo;

2. libre uso del material disponible en la biblioteca;
3. recibir datos estadísticos y resúmenes emanados del procesamiento de la evaluación de su desempeño por parte de los alumnos;
4. ser candidatos en los programas de intercambio y cooperación con otras instituciones universitarias;

- **Obligaciones de los alumnos**

Artículo 30°

Son obligaciones a cargo de todo alumno que posea la calidad de cursante del IUACJ:

1. cumplir con el plan de estudios y el programa de clases, aplicando la máxima disposición para su mejor aprovechamiento;
2. observar las disposiciones reglamentarias vigentes y demás resoluciones emanadas de los órganos del instituto, impulsando idéntica actitud en el resto del colectivo de alumnos;
3. cooperar en el proceso de evaluación del desempeño de sus docentes;
4. cultivar una actitud que favorezca el clima de armonía y la preocupación por el desarrollo comunitario de la cultura en general, la técnica y la ciencia en particular;
5. observar cuidadosamente las obligaciones económicas resultantes del compromiso adquirido al momento de su ingreso;
6. cuidar del patrimonio del IUACJ;
7. ser ejemplo de ética y valores morales.

- **Derecho de los alumnos**

Artículo 31°

Son derechos de los estudiantes:

1. tomar parte de las actividades académicas curriculares y extracurriculares organizadas;
2. hacer uso de las instalaciones y servicios administrativos y técnicos del IUACJ;
3. participar en los procesos de evaluación del desempeño de sus propios docentes;
4. colaborar en los proyectos de extensión y de investigación programados y en ejecución;
5. participar en los programas de intercambio académico con otras universidades.

OBTENCION DEL TÍTULO

- **Otorgamiento**

Artículo 32°

El otorgamiento del título de Especialista en Actividad Física Adaptada y Discapacidad, con las correspondientes especificaciones señaladas en el artículo 6° del presente Reglamento, estará a cargo del Decano de la Facultad de Educación Física, con la conformidad de la Comisión Directiva del IUACJ en los casos de haberse dado cumplimiento a todos los requisitos académicos previstos en el plan de estudios respectivo y demás extremos administrativos según regula este Reglamento. Corresponde a la Coordinación Académica remitir a la Dirección, los legajos de los candidatos a obtener el título final. La entrega de los títulos a otorgar, se realizará en un acto académico que para tales efectos resolverá la Comisión Directiva

INTERPRETACIÓN

Artículo 33°

Será de cargo del Decano de la Facultad la interpretación de las disposiciones aquí contenidas o la resolución de las situaciones especiales no previstas en este Reglamento. En todo caso, deberá darse cuenta de las resoluciones adoptadas a la Comisión Directiva del IUACJ.